

## SECCION SEGUNDA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

### Artículo 16. Facultades

La sociedad estará regida, gestionada, gobernada, administrada y representada por un Consejo de Administración en los términos señalados por estos estatutos. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros consejeros delegados. El socio único que no sea también administrador no tendrá por su sola condición de socio único las facultades de representación y gestión de la sociedad.

Corresponde al Consejo de Administración o a quien ejerza sus funciones la gestión de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico y la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá necesariamente a todos los actos comprendidos en el objeto social con la amplitud que prevé el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo los llamados actos neutros, quedando obligada la sociedad por todos los actos que realicen los administradores ante terceros de buena fe en los términos legalmente previstos y sin perjuicio de la responsabilidad interna de los administradores por los actos contrarios a la ley, a los estatutos o realizados sin la diligencia debida. Todas las limitaciones a las facultades representativas de los administradores, tanto las estatutarias como las que pueda aprobar la Junta General, tendrán un alcance meramente interno.

### Artículo 17. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por la Presidencia, Secretario y un número mínimo de cinco y un máximo de siete vocales. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General a propuesta del presidente o presidenta.

No podrán ser consejeras o consejeros las o los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en la legislación de Régimen Local, foral y común, vigente en cada momento.

La designación de las y los miembros del Consejo se realizará por periodos de cuatro años. Podrán ser reelegidos y reelegidas un número indefinido de periodos de tal duración.

En cualquier caso, cuando algún miembro del Consejo de Administración cese en su cargo, la o el designado para sustituirlo será nombrado o nombrada por la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir una dieta por cada asistencia efectiva a las reuniones del Consejo.

El importe de dicha dieta será fijado por la Junta General dentro de una horquilla comprendida entre 90 y 120 euros por reunión, con un importe máximo acumulado anual de 2.880 euros por consejero o consejera.

El derecho a percibir la dieta estará condicionado a la asistencia efectiva del consejero o consejera a la reunión correspondiente, ya sea de forma presencial o mediante los medios de comunicación a distancia legalmente aceptados.

Las dietas por asistencia serán compatibles con cualquier otra retribución que pudiera corresponder al consejero por el desempeño de funciones ejecutivas u otras funciones específicas, siempre que dichas retribuciones estén previstas y autorizadas conforme a la Ley y a los presentes estatutos.

Los importes previstos en esta cláusula, tanto por dieta como el límite anual, se revisarán automáticamente cada año natural en función de la variación establecida para los empleados públicos en las correspondientes leyes de presupuestos generales, tanto a nivel estatal como foral, aplicándose dicha actualización con efectos a partir del 1 de enero de cada año.

#### Artículo 18. Funcionamiento del Consejo de Administración

Será Presidente del Consejo de Administración quien sea designado por este órgano debiendo reunir la condición de consejero o consejera. Corresponden a la o al Presidente las siguientes atribuciones:

- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos sociales en su integridad.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- Dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano, al que representa permanentemente.
- Proponer a la Junta General el nombramiento de los nuevos consejeros y consejeras.
- Visar las certificaciones que expida el Secretario o Secretaria, las Actas de las reuniones, cuentas, estados, balances y memorias que deban ser sometidas a la Junta General.
- Tomar, en cualquier circunstancia, las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión del mismo.
- La representación del Consejo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante Tribunales, Corporaciones, Autoridades y personas sociales e individuales de todas las clases, pudiendo decidir en cuanto al ejercicio de acciones judiciales o administrativas, tanto defendiendo como instando para mayor garantía de los intereses y derechos de toda índole de la sociedad.
- Todas aquellas otras facultades que no estén atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos estatutos o disposiciones legales.

El o la vicepresidente del Consejo sustituirá al o la Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

El Consejo de Administración nombrará una persona como Secretario o Secretaria de la sociedad. Corresponde al Secretario elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por los órganos de la misma que así lo requieran. La elevación a instrumento público podrá realizarse también por el o los miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión que los haya adoptado.

El vicesecretario o vicesecretaria del Consejo sustituirá al Secretario o Secretaria en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

El Consejo de Administración podrá designar un o una gerente que tendrá facultades de dirección, gestión y ejecución. El nombramiento recaerá en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato por la sociedad por periodo coincidente con la legislatura municipal, con posibilidad de prórroga. Serán funciones del gerente ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo; dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la sociedad; asistir a las sesiones del consejo con voz, pero sin voto y las demás que el Consejo de Administración le confiera.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, técnicos o técnicas designadas por la presidencia, a propuesta de cualquiera de las consejeras o consejeros.

El Secretario e Interventor del Ayuntamiento del Valle de Egüés podrán, asimismo, asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto. Cuando así proceda éstos deberán asistir a las sesiones asumiendo a su vez las funciones que le son propias en el régimen local cuando se traten asuntos que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

El Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses y siempre que lo estime conveniente el o la presidente o sea solicitado al mismo por al menos tres consejeros.

La convocatoria para las sesiones corresponde al o la Presidente y se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse. La convocatoria se llevará a cabo mediante comunicación por medio de escrito, físico o electrónico.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa o sitio específico en internet y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno o una de sus componentes. Cada consejero o consejera podrá conferir su representación a otro u otra, pero nadie de los presentes puede tener más de dos representados o representadas. La representación se conferirá mediante escrito firmado por el consejero o consejera de carácter especial para cada reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes y representados en la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del o la Presidente o de quien lo sustituya.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el o la Presidente o quien el represente y el Secretario o Secretaria del Consejo.

El consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

No obstante, en particular, y conforme a lo previsto en párrafos anteriores, no será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Los consejeros y consejeras desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal y responderán frente a la sociedad, a la Junta General y a los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. La acción para exigir responsabilidades se podrá ejercitar conforme a los preceptos recogidos en la legislación mercantil.

Los consejeros y consejeras deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial estando obligadas a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.